

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20149 *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de diversos Juzgados.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por los artículos 6 del Real Decreto 223/1980, de 1 de febrero, y 7 del Real Decreto 1323/1981, de 3 de julio, y en atención a las necesidades del servicio, se ha tenido a bien disponer:

Primero.—El 1 de noviembre próximo iniciarán sus actividades el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Las Palmas de Gran Canaria y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Algeciras número 5 de Alicante, número 4 de Almería, número 2 de Ceuta número 3 de Elche, número 3 de El Ferrol, número 3 de Gijón, número 4 de Hospitalet de Llobregat, número 3 de Huelva, número 3 de La Laguna, número 4 de Oviedo, número 3 de Sabadell, número 5 de Santa Cruz de Tenerife, número 3 de Santiago de Compostela, número 3 de Tarrasa, número 5 de Vigo y número 3 de Vitoria.

Segundo.—En la misma fecha iniciarán sus actividades los Juzgados de Distrito número 2 de Alcorcón, número 3 de Badajoz, números 24, 25, 26 y 27 de Barcelona, número 2 de Baracaldo, número 5 de Córdoba, número 4 de Gijón, número 6 de Granada, número 3 de Hospitalet de Llobregat, número 2 de Jaén, números 8 y 9 de Málaga, número 3 de Oviedo, número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, número 3 de Pamplona, número 3 de Sabadell, número 2 de Santa Coloma de Gramanet, número 4 de Santa Cruz de Tenerife, número 3 de Tarrasa número 2 de Leide, número 13 de Valencia, número 5 de Valladolid y números 7 y 8 de Zaragoza.

Tercero.—La plantilla de los nuevos Juzgados que entrarán en funcionamiento será la misma con la que están constituidos los demás Juzgados de igual clase en las respectivas poblaciones.

Cuarto.—La provisión de las plazas de personal al servicio de la Administración de Justicia se efectuará de acuerdo con las normas actualmente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1981.

FERNÁNDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

20150 *ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se conceden a la «Sociedad Agraria de Transformación», número 10.047 (AGRUPAL), de Vitoria (Alava), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 3 de junio de 1981, por la que se califica a la «Sociedad Agraria de Transformación», número 10.047 (AGRUPAL), de Vitoria (Alava), como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de sus instalaciones de conservación de patata de siembra en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y artículo 6.º de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derive de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación», número 10.047, (AGRUPAL), de Vitoria (Alava), y por un plazo

de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

No obstante lo anterior, el plazo de duración de cinco años se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, y se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20151 *ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 23 de junio de 1980 de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 314/1977, interpuesto por «S. A. Echevarría».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de fecha 23 de junio de 1980, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 314 de 1977, interpuesto por «S. A. Echevarría», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de septiembre de 1977, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos catorce de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador don Mariano Arostegui Ibarreche en nombre y representación de la «S. A. Echevarría», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la petición de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación económico-administrativa setecientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, interpuesta contra liquidaciones practicadas por el concepto de Contribución Territorial Urbana por importe de veinticuatro millones ciento nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas; cuyos acuerdos, por no ser conforme a derecho, debemos anular y anulamos, debiéndose por el Tribunal Económico-Administrativo dictar nueva resolución accediendo al aplazamiento solicitado en tanto no se resuelva la reclamación económico-administrativa interpuesta contra las liquidaciones que las motivan; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»